

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0197/04

VISTO:

El pedido efectuado por vecinos y el Consejo Consultivo de la localidad de Oriente, de contar con la obra de cordón cuneta; y

CONSIDERANDO:

Que la obra requerida constituirá un beneficio para los vecinos, por cuanto permitiría el normal escurrimiento de las aguas de lluvia y posibilitaría en un futuro la ejecución del pavimento.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar la construcción de cordón
===== cuneta en las siguientes calles de la localidad de Oriente:

- Calle Almirante Brown entre Reconquista y Güemes (seis cuadras – ambas veredas)
- Calle Almirante Brown entre Alsina y Reconquista (una cuadra – vereda par)
- Calle Reconquista entre Avellaneda y Brown (una cuadra – ambas veredas)
- Calle Alvear entre Avellaneda y Brown (una cuadra – ambas veredas)
- Calle Bartolomé Mitre entre Avellaneda y Brown (una cuadra – ambas veredas)
- Calle Maipú entre Mitre y Güemes (una cuadra – ambas veredas)
- Calle Chacabuco entre Mitre y Güemes (una cuadra – ambas veredas)
- Calle Güemes entre Santamarina y Maipú (tres cuadras – ambas veredas)
- Calle interna entre Ciudadela y Rubén Fernández (una cuadra – ambas veredas)
- Calle interna entre Rubén Fernández y Calle Interna (una cuadra – ambas veredas)
- Calle Santamarina entre Juan B. Alberdi y Belgrano (una cuadra – vereda impar)

ARTICULO 2º) Declárase de utilidad pública y pago obligatorio la obra dispuesta en el Artículo
===== anterior, la cual se llevará a cabo por el sistema de obra por administración, previsto en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanza General y demás normas de aplicación en la materia.

ARTICULO 3º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer el plan de obras establecidas
===== en la presente Ordenanza, debiendo en cada caso proceder a la apertura de un registro de oposición por el término de diez días contados a partir de la última publicación, ratificándose la presente normativa si no existiera oposición del 30% como mínimo de los frentistas comprendidos.

ARTICULO 4º) El costo de la obra será el monto equivalente a cuatro (4) bolsas de cemento
===== Pórtland en el comercio minorista local, por metro lineal de frente de cordón cuneta a ejecutarse, más la reducción de los lotes de esquina, siendo responsable del pago los propietarios, usufructuarios, poseedores a título de dueño o tenedores precarios y demás responsables de los respectivos lotes. El valor de la obra será fijado al momento de la apertura del registro de oposición.

ARTICULO 5º) Al tratarse de una obra sin financiamiento crediticio el Departamento Ejecutivo
===== comenzará las obras objeto de esta normativa una vez recaudado e ingresado en la Tesorería Municipal por parte de los beneficiarios, como mínimo del 50% del monto de la misma.

ARTICULO 6º) El Departamento Ejecutivo notificará en forma fehaciente a cada obligado el
===== monto de la obra a su cargo, el que tendrá desde entonces quince (15) días
corridos para optar por alguna de las siguientes modalidades:

- a) Contado con el 25% de descuento.
- b) En doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, para aquellos obligados cuyo frente no supere los diez (10) metros.
- c) Hasta en dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, para aquellos obligados cuyo frente supere los diez metros.

En todos los casos las cuotas vencerán los días diez (10) de cada mes, y el atraso en el pago dará lugar al Departamento Ejecutivo a aplicar un interés resarcitorio establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

La falta de pago de cuotas del plan dará lugar al Departamento Ejecutivo a iniciar la ejecución judicial por la vía de apremio.

ARTICULO 7º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 28 de Octubre de 2004.-